

AVISO

Proyecto de Resolución SBS que aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

Los aspectos más relevantes del citado proyecto normativo son los siguientes:

- Regula la obligación del sujeto obligado de elaborar un informe de evaluación de riesgos del LAFT para identificar, evaluar y mitigar los riesgos a los que está expuesto, siempre que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: explote salas de juego de casino, explote quinientas o más máquinas tragamonedas o explote salas de juego de máquinas tragamonedas en las regiones de Tacna, Puno, Ucayali, Loreto, Tumbes y Madre de Dios.
- Establece la obligación a los trabajadores, directores y oficial de cumplimiento de contar con al menos una capacitación anual en materia de prevención del LAFT.
- Establece la aplicación del procedimiento del conocimiento del cliente cuando la operación que este realiza está sujeta al RO, para lo cual, el sujeto obligado puede utilizar el formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente que aprueba la resolución.
- Deber del sujeto obligado de identificar al beneficiario final.
- Aplicación del régimen reforzado para el conocimiento del cliente, cuando se trate de PEP, personas jurídicas no domiciliadas, entre otros.
- Regula la posibilidad de que el sujeto obligado utilice a terceros o intermediarios para que realicen el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, directores o trabajadores, manteniendo la responsabilidad de dichos procesos.
- Deber del sujeto obligado de conservar por el plazo de cinco años el sustento documental del análisis y evaluación de las operaciones calificadas como inusuales, para lo cual se aprueba un anexo que contiene el diseño de identificación de operaciones inusuales.
- Establece el contenido mínimo del Manual de Prevención LAFT.
- Regula la vacancia, ausencia y remoción del oficial de cumplimiento y la posibilidad de designar un oficial de cumplimiento alterno.
- Precisa la designación del oficial de cumplimiento corporativo, cuando se trate de sujetos obligados supervisados por MINCETUR y cuando se trate de sujetos obligados supervisados por diversos organismos supervisores, así como establece la figura del coordinador corporativo en materia de prevención del LAFT.
- Determina el contenido mínimo del informe anual del oficial de cumplimiento.
- Establece la vigencia de la norma a partir del 1 de abril de 2016.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 5 de febrero de 2016, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación del mencionado proyecto de norma.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

Departamento de Regulación
Enero 2016